

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°**112-1832** del 30 de mayo de 2019, posteriormente corregida a través de la Resolución N°**112-1945** del 07 de junio de 2019, se **AUTORIZO** la **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS** otorgada bajo la Resolución N°**131-0421** 24 de julio de 2011, posteriormente modificada por la Resolución N°**112-3535** del 16 de septiembre de 2013; y cedida mediante las Resoluciones N°**112-0879** del 02 de marzo de 2018 y N°**112-1832** del 30 de mayo de 2019, esta última en favor de la señora **BLANCA GABRIELA CARDONA HENAO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.784.560 y se reinició la **CONCESIÓN DE AGUAS** a partir del 2 de mayo de 2019, fecha en la cual se suscribió el contrato de arrendamiento, para un caudal concesionado total de 483 L/s, para uso Piscícola en beneficio del predio con FMI 017-59533, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro.

Que por medio del oficio N°**131-9871** del 11 de noviembre de 2020, la señora **BLANCA GABRIELA CARDONA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.784.560, solicito a la Corporación “la suspensión de la concesión de aguas ya que la truchera sierra blanca del retiro (Antioquia) vereda pantanillo se encuentra sin animales y además no continuaremos con el contrato de arrendamiento celebrado con la señora Marta Lina Restrepo Vélez.” Y adicionalmente solicito el envío de las facturas por concepto de taza por uso del primer y segundo semestre.

Que a través del escrito radicado N° **CE-05080** del 25 de marzo de 2021, la señora **MARTA RESTREPO VELEZ** actuando en calidad de propietaria del predio con FMI 017-59533, solicitó la renovación y cesión del permiso de la **CONCESION DE AGUAS** otorgada bajo la Resolución N°**131-0421** 24 de julio de 2011, posteriormente modificada por la Resolución N°**112-3535** del 16 de septiembre de 2013.

Que en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio con radicado **CS-02820** del 08 de abril del 2021, se requirió a la señora **MARTA RESTREPO VELEZ**, para que presentara el PROGRAMA DE USOS EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2021-2031, el cual fue allegado mediante oficio con radicado N° **CE-11849** del 15 de julio de 2021.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 10 de agosto de 2021, a fin de verificar si el usuario se encontraba haciendo uso del recurso hídrico, se generó el informe técnico N° **IT-05113** del 26 de agosto de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

- Las instalaciones actualmente no están adecuadas para la producción piscícola.
- A la fecha (agosto 10 de 2021) en el predio Granja Piscícola Sierra Clara con el FMI: 017 - 11023, Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, propiedad de la señora MARTHA LINA RESTREPO VÉLEZ, no hay producción piscícola y por ende no se está utilizando el caudal de agua concesionado en la Resolución 131-0421 de junio 24 de 2011 el cual corresponde a 483 l/s.

(…)”

Que en respuesta a la información presentada por medio del radicado **CE-11849** del 15 de julio de 2021, y una vez evaluados los antecedentes del presente asunto, mediante oficio N° **CS-07669** del 30 de agosto de 2021, se le informo a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VÉLEZ**, que no era posible acceder a la solicitud presentada a través escrito radicado N° **CE-05080** del 25 de marzo de 2021, en relación a la renovación de la concesión de aguas, toda vez que por medio de la Resolución N° **112-4324** del 31 de agosto de 2016, se suspendió el trámite de Concesión de Aguas por el término de dos (2) años y ocho (8) meses, en tal sentido el permiso otorgado continua vigente hasta el 24 de febrero del año 2024, no obstante se le informo que se procedería con la solicitud de la Autorización de Cesión de los derechos y obligaciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

*Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*

*Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:*

**El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).**

**Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).**

*Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental, otorgado mediante la Resolución N°131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018 y N°112-1832 del 30 de mayo de 2019, para que en adelante quede a nombre de la señora

**MARTHA LINA RESTREPO VÉLEZ**, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO CONCESION DE AGUAS** otorgado mediante la Resolución N°131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018 y N°112-1832 del 30 de mayo de 2019, a la señora **BLANCA GABRIELA CARDONA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.784.56, en favor de la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.681.556., De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo titular de los permisos ambientales, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por la Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, para que en el término de **quince (15) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, informe a la corporación si desea continuar con la solicitud de suspensión de la concesión de aguas o por el contrario desea continuar dando uso del recurso hídrico.

**PARAGRAFO:** La evaluación del programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado mediante el radicado **CE-11849** del 15 de julio de 2021, queda supeditada a la respuesta que se brinde respecto a lo solicitado en el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución que otorgo el permiso ambiental, continúa en iguales condiciones.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

**ARTICULO SEPTIMO: SOLICITAR** a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula del expediente ambiental 05607.02.11241, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Señora **BLANCA GABRIELA CARDONA HENAO**.
2. Señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Daniela Sierra Zapata. Fecha: 31/08/2021 Grupo Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Asunto: Cesión de derechos y obligaciones*

*EXPEDIENTE: 05607.02.11241.*

